



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2047

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

Que en memorandos OCECA Nos. 2007IE8630, 2007IE8632 y 2007IE8631 del 22 de julio del año en curso, el jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, doctor EDER PEDRAZA FORERO, en cumplimiento a lo previsto en los decretos 164 del 31 de mayo del 2004, artículos 3o y 4o, y 043 del 28 de febrero del 2006 y a lo establecido en el Comité de Seguridad y Convivencia en reunión previa de Puesto de Mando Unificado (P.M.U), presenta 3 informes sobre la gestión realizada en el estadio Nemesio Camacho el Camping en el evento que para la fecha se estaba llevando a cabo.

Que en los 3 informes se señala que una vez instalados en las fechas correspondientes para realizar el seguimiento y control de los eventos anunciados, no fue posible efectuar las mediciones de ruido debido a que las lluvias que se presentaron antes y durante el desarrollo del evento, impidieron ejecutar la visita técnica.

Que tal como lo establece la resolución 627 del 2006 en su artículo 20, según el cual para las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -Laeq,T, debe cumplirse en tiempo seco, sin llovizna, truenos o caída de granizo, el pavimento debe estar seco y la velocidad del viento no debe ser superior a 3 metros por segundo.

Que no se pudo llevar a cabo la visita técnica en las fechas programadas, toda vez que las condiciones climatológicas lo impidieron.

Que igualmente, y teniendo en cuenta que las visitas se programaron para determinar la presión sonora emitida, particularmente, en el evento que se estaba llevando a cabo en el coliseo Nemesio Camacho el Camping y ya que este culminó, sin que se llevara a cabo las visitas, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, por lo tanto se procederá a archivarlas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "Las actuaciones administrativas se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2047

desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que así las cosas y según lo previsto en la resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2047

actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias administrativas radicadas con los Nos. 2007IE8630, 2007IE8631 y 2007IE8632 del 22-06-2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión al director del Programa para la vida sagrada y el desarme, Padre ALIRIO LOPEZ AGUILERA y al Coordinador Goles en Paz, señor ALIRIO AMAYA.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

12 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO. T.
Director Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Radicado: 2007IE8630, 2007IE8632 y 2007IE8631 del 22-07-2007
Sin expediente.